

JUZGADO ORAL FAMILIAR EN EL ESTADO DE PUEBLA.

JOSE MANUEL CAMARGO VAZQUEZ promoviendo en mi calidad de abogado patrono de la C. ABIGAIL CORTES DE LEON, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el presente expediente, con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 690 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, así como el 4° Constitucional, en pro del interés superior del infante; toda vez que mi representada, la C. ABIGAIL CORTES DE LEON tuvo conocimiento de que el C. ISAIAS EMILIO BLANHIR GUTIERREZ ha terminado la relación laboral con la moral denominada BENTELER DE MEXICO S.A. DE C.V., toda vez que en audiencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se fijó como pensión alimenticia en favor del infante E.B.C el 20% de todas y cada una de las percepciones del demandado y giró oficio a la moral anteriormente citada para que de manera inmediata retuviera el importe correspondiente a dicha pensión, así mismo para que en caso de renuncia o despido del C. ISAIAS EMILIO BLANHIR GUTIERREZ se retuviera el 50% del pago correspondiente a su liquidación y/o finiquito como garantía de las pensiones alimenticias del infante de iniciales E.B.C.; solicito atentamente a esta autoridad se sirva girar oficio a la moral denominada BENTELER DE MEXICO S.A. DE C.V., a efecto de requerirle se haga el deposito de la cantidad correspondiente al 50% del pago de liquidación y/o finiquito del C. ISAIAS EMILIO BLANHIR GUTIERREZ en favor de mi representada ABIGAIL CORTES DE LEON a la cuenta señalada tanto en audiencia de fijación de pensión alimenticia como en el convenio de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, siendo esta la cuenta bancaria 1564012208 con CLABE interbancaria 012650015640122085 y numero de tarjeta 4152313737651138 de la Institución Bancaria BBVA a nombre de la C. ABIGAIL CORTES DE LEON, lo anterior cobra fundamento en lo establecido en el numeral 690 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, mismo que a la letra dice:

“Artículo 690. Satisfechos los requisitos, sin audiencia de la contraparte, el Juez procederá de la forma siguiente:

I. Si encontrare fundada la solicitud, fijará la pensión provisional, la que no excederá del cincuenta por ciento de los ingresos del deudor, reservándose la posibilidad de su modificación, a la valoración de pruebas rendidas en el sumario por ambas partes, con el fin de establecer en definitiva la proporcionalidad de la misma;

II. Mandará requerir de pago al deudor por el importe de la pensión fijada y por la garantía de las que se sigan venciendo. De no efectuarse el pago o garantizarse el de las pensiones que se sigan venciendo, se procederá al

embargo de bienes propiedad del deudor, observando al respecto las reglas que sobre el secuestro judicial establece este Código, en la inteligencia de que si el embargo recayere sobre sueldos, el secuestro quedará perfecto girando oficio al empleador del deudor, con los apercibimientos de Ley, para que proceda a las retenciones que se le ordenen y las ponga a disposición del acreedor, haciéndole saber que en el caso de liquidación de su trabajador por renuncia o separación del cargo, deberá retener el cincuenta por ciento de su importe, para garantizar las pensiones futuras, y

III. Hecho el pago, garantizado el de las pensiones futuras o trabado el embargo, se procederá a ventilar la controversia conforme al procedimiento ordinario."

De conformidad con lo anterior, y toda vez que se le informo al patrón del deudor alimentario que en caso de terminación laboral se debía retener el 50% del finiquito y/o liquidación del deudor, solicito se realicen los apercibimientos de ley a la moral BENTELER DE MEXICO S.A. DE C.V. para dar cabal cumplimiento al pago del 50% del finiquito y/o liquidación correspondientes al C. ISAIAS EMILIO BLANHIR GUTIERREZ y una vez realizado el depósito correspondiente, le sea informado a esta autoridad con el comprobante correspondiente el cumplimiento del pago de la garantía de pensiones alimenticias del infante de iniciales E.B.C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido a Usted se sirva:

UNICO. Sea acordado favorablemente lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, ordenándose girar el oficio correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A LA FECHA DE SU PRESENTACION



JOSE MANUEL CAMARGO VAZQUEZ

ABOGADO PATRONO